Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

SERVICIO NACIONAL DE
SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN Nº 35/2012

"CONSTRUCCIÓN 7.889 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS"

PROYECTO CEPRA

CONTRATO Nº 128/2012
"ING. JORGE FERNANDO DIAZ LAVIGNE"
LOTE N° 2

ID Nº 246.597

AÑO 2.012

Mcal. Estigarribia 796 esq. Tacuary-Asunción – Paraguay

Telef. 448408 – 447244; senasa@senasa.gov.py

CONTRATO N° 128/2012

Por cuanto el ……24…… de…diciembre…, de …2012… se ha ejecutado el PRESENTE CONVENIO entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA domiciliada en Mariscal Estigarribia N° 796 esq. Tacuary, Asunción – Paraguay, representada en este acto por **el ING. MARIANO FLEITAS TORALES**, en su carácter de Director General en adelante denominado CONTRATANTE por una parte, y por la otra, la firma **ING. JORGE FERNANDO DIAZ LAVIGNE con RUC N° 903416-1**, domiciliada en Chaco Boreal N° 2328 c/Cerro Cora, de la ciudad de Fdo. de la Mora, representada por este acto por eL **ING. JORGE FERNANDO DIAZ LAVIGNE**, Con Cédula de Identidad N° 903.416 en adelante denominado el CONTRATISTA, denominada en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente , "PARTE" acuerdan celebrar el presente "CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRA", el cual está sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

POR CUANTO el Contratante desea que el Contratista ejecute la "CONSTRUCCION DE 7.899 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" PLURIANUAL – ID N° 246.597 – LOTE N° 2, en adelante denominado LAS OBRAS y el Contratante ha aceptado la Carta de Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

Contratante y el Contratista acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO
El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen EL COMPRADOR y el PROVEEDOR con relación al suministro de las obras adjudicadas, que se detallan en la PLANILLA DE ADJUDICACION y que se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en las leyes relativas en la materia.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las Especificaciones Técnicas incluyendo la lista de cantidades preparada por la Contratante;
(d) Planos, memorias de cálculo, especificaciones de perforaciones necesarias, o resultados de perforaciones ejecutadas y documentación geotécnica (si así se especifica en las CEC)
(e) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(f) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(g) el desglose y los análisis de los precios unitarios (Cuando se citen como documentos contractuales en las **CEC**)
(h) Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del Contrato y otros documentos similares referidos en las **CEC.**

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

JORGE F. DIAZ LAVIGNE
SENASA

Ing. Mariano Fleitas Torales
Director General
SENASA

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051)
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto del Gasto 520, incluidos en el Presupuesto General de la Nación PLURIANUAL y AD REFERENDUM a la aprobación de saldos de Código de Contratación.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N°246.597.-
La validez de la contratación del ejercicio 2013, estará sujeta a la aprobación presupuestaria correspondiente.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)
El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 35/2012, convocado por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA, según Resolución N° 1.904/2012.
La adjudicación fue realizada por Resolución S.G. N° 1.547

CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.
La Administración del Contrato estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Proyecto CEPRA.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

LOTE N°	FIRMA ADJUDICADA	PRECIO TOTAL IVA Incl. (G.)
2	ING. JORGE FERNANDO DIAZ LAVIGNE	2.448.967.456.-

(Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis).-

El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es : _____

El Contratista deberá llevar un registro contable de los usos del anticipo, el que podrá ser verificado por la Convocante, a simple requerimiento. Los montos consignados por este concepto en los estados contables deberán ser consistentes con los saldos de inventarios físicos del Contratista y/o el valor de los contratos de provisión de insumos, materiales y equipos.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este contrato será de 255 (doscientos cincuenta y cinco días) a partir de la suscripción del mismo.

La validez de la contratación del Ejercicio 2.013, quedará sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Art. 14 de la ley 2051/03.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 de la Ley N° 2051)

Conforme se indica en las Condiciones Generales del Contrato.

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley 2051).

El Programa de Ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta Conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

JORGE F. DIAZ LAVIGNE

Ing. Mariano Fleitas Torales
Director General
SENASA

CLAUSULA DÉCIMA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTICZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051)
Se abonará en concepto de anticipo el **cuarenta por ciento (40%)** del monto total del contrato. El pago se hará en guaraníes, dentro de los **treinta (30) días** a partir de la obligación, si las documentaciones se ajustan a lo requerido en la cláusula CGC 11.4, de las Condiciones Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las CEC. La empresa deberá presentar una póliza de seguro o una garantía bancaria por el importe total del anticipo, por el plazo que dure el contrato. El oferente deberá presentar Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, del **diez (10 %) por ciento** del valor total del presente contrato.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del contrato por causa imputable al CONTRATISTA conforme a la ley y al contrato. La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al CONTRATISTA a más tardar dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051).
Las multas por atraso serán aplicadas de la siguiente manera:

En caso de retraso en la ejecución de las Obras, se aplicará una penalidad diaria una suma equivalente al **0.2% (cero coma dos por ciento)** del precio del contrato por cada día de atraso, hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
El monto máximo de las multas es de: **10 % (diez por ciento)** del monto total del contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (Art. 37 j, Ley Nº 2051).

Lote 2: DEPARTAMENTOS CENTRAL Y CORDILLERA					
N°	Nombre del Asentamiento	Distrito	Dpto.	N° Viviendas	SS
1	Gaspar Rodriguez de Francia	Itaugua	Central	300	300
2	Virgen de Caacupe			49	49
3	Ñu Po´i			10	10
4	Itaugua Poty – Ñu Poi			33	33
5	San Benito	Ita		171	171
6	Itagaza – Ingles Cue	Nueva Colombia	Cordillera	20	20
7	San Cayetano			18	18
8	Isla Alta			28	28
9	Quira´y Ty			19	19
10	Ciraty			16	16

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051)
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las condiciones Generales del Contrato.

JORGE F. DIAZ LAVIGNE

Ing. Mariano Fleitas Torales
Director General
SENASA

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el Reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANULACION DE ADJUDICACION POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de esta contratación debido a la procedencia de una protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato subscripto entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las sumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.
En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de una contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso que la Contratante ya hubiese suscrito en contrato resultante de adjudicación, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del Contrato, hasta que la dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONVENIO MODIFICATORIO
La Contratante se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes y/o servicios contratados conforme a lo establecido en el art. 62 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente formulario de Contrato de conformidad con las leyes de [indicar el nombre de la ley del país que gobierna el Contrato] en el día, mes y año antes indicados.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 24 días del mes de diciembre de 2012.

JORGE F. DIAZ LAVIGNE

Ing. Mariano Fleitas Torales
Director General
SENASA

Por y en representación del SEVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
S.E.N.A.S.A.

ING. MARIANO FLEITAS TORALES, DIRECTOR GENERAL

Representante autorizado
Ing. Mariano Fleitas Torales
Director General
SENASA

Por y en representación de cada integrante del Contratista.

ING. JORGE F. DIAZ LAVIGNE

JORGE F. DIAZ LAVIGNE

Representante autorizado